

Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que remite proceso a la SuperSociedades por competencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

  
**FRANCIS FLOREZ CHACÓN**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

#### **AUTO: 942-I**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 4 de septiembre de 2023 que ordenó remitir proceso por reorganización a la SuperSociedades.

#### **1. ANTECEDENTES:**

##### **1.1. Decisión objeto de recurso:**

El pasado cuatro (4) de septiembre, el Despacho decidió:

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez se revisa la documental anexa se advierte que, por Auto 640-000928 de fecha 02 de junio de 2023 la Superintendencia de Sociedades de Bucaramanga admitió procesp de Reorganización de la Empresa SL GRANDES EVENTOS Y SOLUCIONES LOGISTICS SAS y nombró promotor dentro del proceso a DAVID LOPEZ GARCIA.

En ese orden de ideas, este Despacho considera pertinente en aplicación a lo reglado en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006<sup>1</sup>, enviar la presente demanda contentiva de 116 folios en PDF a la Superintendencia de Sociedades, para que forme parte dentro del proceso de reorganización.

##### **1.2. De la interposición y sustanciación del recurso:**

La parte ejecutante a través de su apoderado judicial procura se revoque el auto que ordenó remitir el proceso a la Superintendencia de Sociedades y en su defecto se disponga continuar con las etapas procesales pertinentes.

Fundamento de su disenso es que el proceso ejecutivo se interpuso contra una persona natural el señor LUIS ALEJANDRO SIZA URIBE y no contra SL GRANDES EVENTOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS, por lo tanto, no existe relación entre el aquí demandado y la persona jurídica que se encuentra en reorganización.

Por lo anterior, procede el Despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Lo primero sea indicar que el recurso de reposición fue interpuesto dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto objeto de censura en los términos del art. 63 del CPTSS, por lo cual se procede a su resolución.

Con tal objeto, revisado con detenimiento el aviso allegado por la Superintendencia de Sociedades el pasado 25 de abril de 2023, se advierte que quien solicita la admisión del proceso de reorganización es la señora LIZETH YESENIA CASTRO MELENDEZ en calidad de apoderada especial de SL GRANDES EVENTOS Y SOLUCIONES LOGISTICAS SAS, persona que funge en el presente proceso como ejecutante, situación por la cual el Despacho incurrió en un desliz al interpretar que se trataba del mismo proceso, razón por la cual se dispuso su remisión.

En esos términos, la revisión de lo actuado da paso a reponer el auto anterior, ordenando dejar sin efecto tal providencia, disponiéndose oficiar a la Superintendencia de Sociedades comunicando lo aquí decidido y continuar con el trámite procesal pertinente.

Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto datado a cuatro (4) de septiembre de 2023 a través del cual se ordenó remitir por competencia a la Supersociedades, conforme lo expuesto, para en su lugar continuar con el trámite procesal correspondiente, conforme lo dicho.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente, líbrese el oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(firma electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO  
JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 05 DE OCTUBRE DE 2023

LA SECRETARIA,

  
FRANCIS FLOREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df85f208c49554411bd9e6f756e04b03b16d26a4fe92f8383b0c67e125dc139**

Documento generado en 04/10/2023 12:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>